

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Madrid

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las actuaciones de recurso de suplicación número 140 de 2009 seguidas ante la Sección Primera de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos número 55 de 2008 del Juzgado de lo social número 16 de Madrid, promovidos por doña María Cristina Torres Atane, contra “Estudio Delírium, Sociedad Limitada”, doña Elena Molero de la Fuente, doña Ana María Perdomo-Spínola Molero, doña Elena Perdomo-Spínola Molero, don Agustín Perdomo-Spínola Molero y don Eduardo Carrero García, sobre despidos objetivos, con fecha 13 de marzo de 2009 se ha dictado la siguiente sentencia:

Fallamos

Estimamos en parte el recurso de suplicación interpuesto por el letrado don José Manuel Izquierdo Alloza, en nombre y representación de doña María Cristina Torres Atane, contra sentencia del Juzgado de lo social número 16 de Madrid de fecha 31 de marzo de 2008, en autos número 55 de 2008, en virtud de demanda promovida por la recurrente, contra “Estudio Delírium, Sociedad Limitada”, doña Elena Molero de la Fuente, doña Ana María Perdomo-Spínola Molero, doña Elena Perdomo-Spínola Molero, don Agustín Perdomo-Spínola Molero y don Eduardo Carrero García, y, con estimación parcial de la demanda, declaramos la nulidad del despido acordado por la empresa, condenando a “Estudio Delírium, Sociedad Limitada”, a que la readmita inmediatamente en su puesto de trabajo (devolviendo, en caso de que la readmisión se produzca de manera efectiva, la demandante la indemnización percibida), con abono a los salarios dejados de percibir desde la fecha de efectos del despido. Absolvemos al resto de los codemandados. Sin costas.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al libro de sentencias de esta Sección de Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hágaseles saber a los antedichos, sirviendo para ello esta misma orden, que contra la presente sentencia pueden, si a su derecho conviene, interponer recurso de casación para la unificación de la doctrina previsto en los artículos 216 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral de 7 de abril de 1995, que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo social de Madrid dentro del improrrogable plazo de los diez días laborales inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia de acuerdo con lo establecido, más en concreto, en los artículos 219, 227 y 228 de la citada Ley de 7 de abril de 1995. Asimismo, se hace expresa advertencia a todo posible recurrente en casación para unificación de esta sentencia que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente suyo o de beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o del beneficio reconocido de justicia gratuita, y por lo que respecta a los dos últimos preceptos dichos (artículos 227 y 228), que el depósito de los 300,51 euros deberá ser efectuado ante la Sala Cuarta o de lo social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse ante ella y en su cuenta número 2410, abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal número 1006 de la calle Barquillo, número 49, de Madrid, mientras que la consignación en metálico del importe de la condena eventualmente impuesta deberá acreditarse, cuando así proceda, por el recurrente que no goce del señalado beneficio de justicia gratuita ante esta Sala de lo social de Madrid al tiempo de preparar el recurso de casación para unificación citado, para lo cual deberá presentar en el tiempo dicho resguardo acreditativo de haber efectuado la indicada consignación en la cuenta corriente número 2826000000/0140/09 que esta Sección Primera tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal número 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el correspondiente aval bancario en el que, expresa y necesariamente, habrá de hacerse constar la responsabilidad solidaria de la entidad bancaria avalista, documento escrito de aval que deberá ser ratificado por persona con poder bastante para ello de la entidad bancaria avalista.

En el supuesto de que la parte recurrente hubiere efectuado las consignaciones o aseguramientos necesarios para recurrir, así como los depósitos precisos a igual efecto, procédase de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 201, 202.1 y 202.3 de la citada Ley de 7 de abril de 1995, y siempre en atención a la parte dispositiva de esta sentencia.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvase los autos originales para su debida ejecución al Juzgado de lo social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los libros de esta Sección de Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Agustín Perdomo-Spínola Molero y don Eduardo Carrero García, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 31 de marzo de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/11.408/09)

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En las actuaciones de recurso de casación número 195 de 2009 seguidas ante la Sección Segunda de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos número 139 de 2008, tramitados ante el Juzgado de lo social número 12 de Madrid, siendo recurrente el Fondo de Garantía Salarial y recurridos don Juan Manuel Corral Navarro y “Procae, Sociedad Limitada”, sobre contratos de trabajo, con fecha 2 de abril de 2009 se ha dictado la siguiente resolución:

Providencia

Ilustrísimos señores doña Rosario García Álvarez, don Manuel Ruiz Pontones y doña Concepción Morales Váñez.—En Madrid, a 2 de abril de 2009.

Dada cuenta; únase el anterior escrito a los autos de su razón; constando la voluntad de quien lo ha presentado de recurrir en casación para la unificación de doctrina la resolución en él identificada, entréguese copias a las demás partes.

Habiéndose cumplido los requisitos precisos para interponer el mencionado recurso, se tiene por preparado.

Emplácese a las partes para que comparezcan personalmente o mediante abogado o representante ante la Sala de lo social (Cuarta) del Tribunal Supremo en el plazo de quince días hábiles a contar a partir de la notificación de esta providencia, debiendo la parte recurrente presentar ante dicha Sala, dentro de los veinte días siguientes a la fecha en que se efectúe el emplazamiento, el escrito de interposición de conformidad de lo que ordenan los artículos 219, 220 y 221 de la Ley de Procedimiento Laboral.

A los efectos del mencionado emplazamiento, sirve la copia o transcripción de esta providencia.

Una vez que las partes interesadas en estas actuaciones hayan sido emplazadas, elévense los originales de las mismas a la Sala Cuarta precitada dentro de los cinco días siguientes.

Constando que la parte recurrida "Proyectos de Calderería Aeronáutica, Sociedad Limitada" ("Procae, Sociedad Limitada"), se encuentra en ignorado paradero, se acuerda su emplazamiento por medio de edictos que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, al que se oficiará al efecto.

Notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra esta resolución pueden interponer recurso de súplica en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, ante esta misma Sala y por los trámites del recurso de reposición a que se refieren los artículos 451 a 454 de la Ley 1/2000, según disponen los artículos 181.1 y 186 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así lo mandaron los ilustrísimos señores magistrados referenciados, de lo que yo, el secretario judicial, doy fe.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma a "Proyectos de Calderería Aeronáuticos, Sociedad Limitada" ("Procae, Sociedad Limitada"), en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 2 de abril de 2009.—El secretario (firmado).

(03/11.311/09)

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el recurso de suplicación número 998 de 2009-P seguido ante la Sección Segunda de la sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos número 1.082 de 2005 del Juzgado de lo social número 29 de Madrid, con fecha de 25 de marzo de 2009 se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Que procede la desestimación del recurso de suplicación interpuesto por la representación procesal de las parte demandada y confirmar la sentencia en todos sus términos, condenando al empleador don Fernando Sánchez Arias al abono de los honorarios devengados por cada uno de los letrados de la parte contraria que ha actuado en el recurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 233.1 de Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, cuantificándose estos en 350 euros, para cada uno.

Désele a la consignación el destino prevenido en la Ley.

Disponemos de pérdida del depósito constituido para recurrir, al que se dará des-

tino legal cuando la presente sentencia sea firme.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al libro de sentencias de esta Sección de Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de duplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia.

Hágaseles saber a los antedichos, sirviendo para ello esta misma orden, que contra la presente sentencia pueden, si a su derecho conviene, interponer recurso de casación para la unificación de la doctrina previsto en los artículos 216 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo social de Madrid dentro del improrrogable plazo de los diez días laborales inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia de acuerdo con lo establecido, más en concreto, en los artículos 219, 227 y 228 de la citada Ley. Asimismo, se hace expresa advertencia a todo posible recurrente en casación para unificación de esta sentencia que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente suyo o de beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o del beneficio reconocido de justicia gratuita, y por lo que respecta a los dos últimos preceptos dichos (artículos 227 y 228), que el depósito de los 300 euros deberá ser efectuado ante la Sala Cuarta o de lo social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse ante ella y en su cuenta número 2410, abierta en el "Banco Español de Crédito", sucursal de la calle Barquillo, número 49, oficina 1006, de Madrid, mientras que la consignación en metálico del importe de la condena eventualmente impuesta deberá acreditarse, cuando así proceda, por el recurrente que no goce del señalado beneficio de justicia gratuita ante esta Sala de lo social al tiempo de preparar el recurso de casación para unificación citado, para lo cual deberá presentar en el tiempo dicho resguardo acreditativo de haber efectuado la indicada consignación en la cuenta corriente número 28270000099809 que esta Sección tiene abierta en el "Banco Español de Crédito", sucursal número 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el correspondiente aval bancario en el que, expresa y necesariamente, habrá de hacerse constar la responsabilidad solidaria de la entidad bancaria avalista, documento escrito de aval que deberá ser ratificado por persona con poder bastante para ello de la entidad bancaria avalista.

Si la condena consistiere en constituir el capital-coste de una pensión de Seguridad Social, el ingreso de este habrá de hacerlo en la Tesorería General de la Seguridad Social y una vez se determine pro esta su importe, lo que se le comunicará por esta Sala.

En el supuesto de que la parte recurrente hubiere efectuado las consignaciones o aseguramientos necesarios para recurrir, así como los depósitos precisos a igual efecto,

procédase de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 201, 202.1 y 202.3 de la citada Ley de 1995, y siempre en atención a la parte dispositiva de esta sentencia.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales para su debida ejecución al Juzgado de lo social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los libros de esta Sección de Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a don Luis Díaz Hernández, don Luis Díaz Moreira y don Fernando Sánchez, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 2 de abril de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/11.309/09)

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO

Doña Isabel Balleneros Gonzalo, secretaria de la Sección Quinta de la sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hago saber: que en esta Sala se sigue el recurso de suplicación número 566 de 2009, dimanante de los autos número 74 de 2008 del Juzgado de lo social número 11 de Madrid, interpuesto por don Federico Martín Villanuelas, representado por el letrado don Domingo González Joyanes, contra Fondo de Garantía Salarial, "Grupo Mundocasa", don Juan José Utrera Moreno y don Óscar Céspedes Escobar, en reclamación por despido, habiendo sido dictada con fecha 24 de marzo de 2009 resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Desestimamos el recurso de suplicación interpuesto en representación de don Federico Martín Villanuelas Crespo frente a la sentencia de 2 de septiembre de 2008 del Juzgado de lo social número 11 de Madrid, dictada en el procedimiento de despido número 74 de 2008, seguido a instancias de la parte recurrente, contra el llamado "Grupo Mundocasa", don Juan José Utrera Moreno, don Óscar Céspedes Escobar y Fondo de Garantía Salarial. Confirmamos la sentencia. Sin costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma sólo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219, 227 y 228 de la Ley de Procedimiento Laboral, advirtiéndose en relación con los dos últimos preceptos citados que el depósito de los 300,51 euros (50.000 pesetas) deberá efectuarse ante la Sala de lo social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella, en su cuenta número 2410, "Banco Español de Crédito", ofi-